



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SALAMANCA, GTO., 06 DE MARZO DEL 2025.
OFICIO NÚMERO: SHA/190/2025.

BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ
SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
PRESENTE.



El que suscribe, Licenciado **JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, en mi calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, aprovecho la ocasión para saludarle y a su vez manifestarle lo siguiente:

Que por este medio, me permito remitir a la Comisión que Usted dignamente preside la circular número 100, remitida por la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto que este cuerpo colegiado emita una opinión respecto a la iniciativa que se encuentra en estudio por las y los legisladores.

Lo anterior, a efecto de emitir observaciones y propuestas mediante un dictamen que se discuta y, en su caso, se apruebe por la comisión que preside.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SALAMANCA, EL CORAZÓN DE GUANAJUATO"

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



CC. Integrantes del H. Ayuntamiento
Presente.

La Comisión de Hacienda y Fiscalización tiene turnada para su estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se expide la Ley de Austeridad, Ahorro y Transparencia en el Ejercicio de Recursos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios ELD 151/LXVI-I, misma que se adjunta al presente.

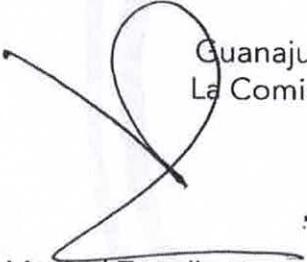
Como parte de la metodología para el análisis de la referida iniciativa, se acordó solicitarle nos pueda hacer llegar las observaciones y propuestas que considere pertinentes a la misma, lo cual será de suma importancia en los trabajos legislativos de esta Comisión.

Asimismo, le solicito atentamente que las propuestas y observaciones las haga llegar en un plazo máximo de 30 días hábiles, a fin de estar en posibilidad de analizarlas en la mesa de trabajo que llevará a cabo esta Comisión para tal efecto.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 05 de marzo de 2025
La Comisión de Hacienda y Fiscalización



Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente



María del Pilar Gómez Enriquez
Diputada Secretaria

Diputada Miriam Reyes Carmona
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
Presente.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la **Ley de Austeridad, Ahorro y Transparencia en el Ejercicio de Recursos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La austeridad republicana se advierte como un principio fundamental que debe ser acato por todos los niveles de gobierno del país, debido a que los recursos económicos son limitados y las problemáticas públicas van en crecimiento.

A nivel federal se ha implementado la austeridad republicana desde el inicio del mandato del ex Presidente de la República Andrés Manuel Lopez Obrador, con medidas como la reducción en salarios de altos funcionarios, sin afectar al personal operativo, así como la eliminación de seguros de gasto médicos y de separación individualizados. De igual forma se redujo el gasto de viáticos y publicidad, mientras que se generaron ahorros

gracias al combate frontal a la corrupción, pudiendo orientar más recursos a programas integrales de bienestar y desarrollo.

A nivel federal, la austeridad republicana tiene sus fundamentos en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,. Mientras que en el 127 se establece que los funcionarios públicos recibirán una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades, en el numeral 134 se contempla que los recursos económicos gubernamentales se deberán de administrar bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión logró un consenso entre las diferentes fuerzas políticas, aprobando por mayoría la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

Por su parte, en el ámbito local, estos principios rectores de la austeridad republicana se materializaron en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Tal es el caso del artículo 136, en el que se señala que las remuneraciones de los servidores públicos deberán ser equitativas a su responsabilidad, sin que puedan ser iguales o mayores a la percibida por el Gobernador del Estado, y en el caso de los Ayuntamientos, al del Presidente Municipal.

El principio de austeridad republicana se debe tener como eje estratégico del gasto público y, por ende, de observancia general, a fin de que los servidores públicos podamos ser acreedores a la confianza de los gobernados, al momento de ejercer el presupuesto aportado a través del pago de sus impuestos.

Debemos destacar que hay entidades federativas que ya cuentan con una Ley de Austeridad, tal es el caso de la pionera, la Ciudad de México, donde se publicó la Ley de Austeridad el 30 de diciembre de 2003 en su Gaceta Oficial. En el mismo supuesto se encuentran entidades como Jalisco, Veracruz, Hidalgo, Sonora, Tamaulipas, Campeche, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit y Zacatecas las cuales ya cuentan con una Ley de Austeridad, colocando la eficiencia de los recursos públicos como principio rector en la toma de decisiones en favor de sus gobernados.

El objetivo de la presente iniciativa es sentar las bases para aplicar medidas de austeridad republicana que se puedan reflejar en economías y ahorros que permitan destinar más recursos al apoyo directo de los guanajuatenses. Esto actualmente no sucede, pues basta con observar que en el presupuesto de egresos del estado para el ejercicio fiscal 2025 se destinan más de 117 millones de pesos para la Coordinación General de Comunicación Social, mientras que hay Secretarías como la de Salud donde la asignación presupuestal apenas es de poco más de 153 mil pesos, misma que del año pasado.

De la información presupuestal debemos enfatizar que el Estado de Guanajuato ha generado una insana dependencia del presupuesto que la federación proporciona mediante aportaciones y participaciones, pues desde 2014 esta dependencia nunca ha sido menor a 80%, alcanzando el 87% en 2024 y para este 2025. En este sentido, para seguir funcionando y mantener una política del gasto orientada hacia los privilegios de los altos funcionarios, el gobierno del estado ha recurrido a financiamientos que complementen su pobre recaudación de ingresos propios, de tal forma que hoy en día únicamente el gobierno estatal tiene deudas por poco más de 9 mil millones de pesos.

Los datos expuestos son muestra de que hay áreas de oportunidades en las que se pueden ejercer más recursos públicos para mejorar las vidas y oportunidades de los guanajuatenses. Un ejemplo de ello es que se podría impulsar políticas públicas, programas y acciones gubernamentales para mejorar la capacitación y salarios de los trabajadores de nuestra entidad, ya que, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) expone en su índice de competitividad Estatal 2024, el subíndice Mercado de Trabajo, donde se mide la eficiencia del capital humano siendo el principal factor de producción, Guanajuato se encuentra en el sitio 24 de las 32 entidades federativas.

Una de las finalidades de la Ley que se presenta, es reducir el gasto corriente, tomando en consideración que este rubro es en el que más se gasta, el gasto público se ejerce con 94 mil millones de pesos Presupuesto de Egresos total del Estado de 2025.

Otro objetivo de la presente iniciativa es que al ejercer con eficiencia y eficacia los recursos públicos, se eleve la confianza de las y los guanajuatenses así como de los inversionistas nacionales y extranjeros, para que el Estado sea una entidad competitiva, aumentando las oportunidades de desarrollo económico y social.

El IMCO, en su Índice de Competitividad Estatal 2024, posiciona a Guanajuato en el lugar 22 de las 32 entidades federativas del país. El mismo documento refiere que, al medir el porcentaje de población ocupada que trabaja jornadas laborales de más de 48 horas corresponde al 32%; y apenas el 17% de la población de más de 25 años cuenta con educación técnica o superior, lo que da como resultados un desbalance en el mercado laboral que se tiene en guanajuato teniendo así muchas áreas de oportunidad para mejorar estos porcentajes con programas y mayores incentivos en educación.

El Subíndice de Sistema Político y Gobiernos del IMCO, que mide la estabilidad y funcionalidad de los sistema políticos y gobiernos locales en función de que con ello se estimule la inversión teniendo un entorno de competencia saludable, medir la implementación de políticas públicas para el desarrollo económico local, así como la capacidad de generar ingresos propios, la calidad de la información de las finanzas públicas y el acercamiento con la ciudadanía por medios electrónicos nos coloca en el lugar 25 de 32.

Los datos expuestos son muestra de que hay áreas de oportunidades en las que se pueden ejercer más recursos públicos para mejorar las vidas y oportunidades de los guanajuatenses. Un ejemplo de ello es que se podrían impulsar políticas públicas, programas y acciones gubernamentales para mejorar la capacitación y salarios de los trabajadores de nuestra entidad, ya que según Data México, CON DATOS obtenidos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en el tercer trimestre de 2024, la tasa de participación laboral fue del 60%, lo que implicó una disminución de 0.29 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior.

En consecuencia, la Ley de Austeridad que se propone en la presente iniciativa, va encaminada a realizar ajustes tales como: Prohibir los regímenes especiales de retiro, separación, jubilación o pensiones; eliminar espacios de secretarios particulares y plazas de estructura para mandos superiores; limitar el presupuesto que se destina para servicios profesionales externos, excluyendo los concernientes a proyectos estratégicos y de inversión; limitar el uso de autos blindados sólo a servidores públicos que por su naturaleza requieran de protección; limitar el presupuesto de publicidad, comunicación, pautas en internet y redes sociales; consolidar las adquisiciones de bienes y servicios; limitar el

presupuesto para congresos y convenciones; establecer que no podrá gastarse el erario público en vuelos de primera clase y todos los traslados de servidores públicos deberán ser mediante vuelos comerciales.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se crearía un nuevo ordenamiento jurídico destinado a establecer medidas que permitan generar ahorros en el uso de los recursos públicos, denominada Ley de Austeridad, Ahorro y Transparencia en el Ejercicio de Recursos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

I. Administrativo

Se tendrán que llevar a cabo modificaciones a las estructuras ocupacionales de las dependencias y elaborar un Programa de Austeridad, Ahorro Y Transparencia que contemple las medidas que cada dependencia implementará para determinar las medidas que les permitan generar ahorros y aquellas tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración. Además, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes a las percepciones de los servidores públicos y emitir los tabuladores para regular el pago de viáticos.

II. Presupuestario

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, contrario a ello, su fin es generar ahorros presupuestales a través del uso eficiente y racionalizado de los recursos públicos.

III. Social

Con la iniciativa de ley propuesta se coadyuvará a mejorar las finanzas públicas, se transparentará el uso de recursos públicos y se generarán economías que permitan financiar proyectos de inversión en educación y salud. En este sentido, el impacto social que se generará con la aprobación de la presente iniciativa implica el contar con más recursos para proyectos que beneficien directamente a la ciudadanía a través de la eliminación de gastos innecesarios en todos los niveles del gobierno del estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la “Ley de Austeridad, Ahorro y transparencia en el ejercicio de recursos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios”.

Ley de Austeridad, Ahorro y transparencia en el ejercicio de recursos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular las medidas de austeridad, gasto eficiente y racional que deberá guiar el actuar de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones en el ejercicio, control y presupuestación del gasto público estatal que les sea asignado.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán las disposiciones administrativas que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de racionalidad contenidas en la presente ley a fin de asegurar que los recursos públicos de que dispongan sean administrados y ejercidos con eficacia, eficiencia, racionalidad, economía, transparencia y honradez.

Artículo 2. Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley los siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los Órganos Autónomos del Estado que reciban o administren recursos públicos estatales;
- III. Los Ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades;
- IV. Cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica que reciba y ejerza recursos públicos estatales.

Artículo 3. Son objetivos de la presente ley:

- I. Determinar las bases para la aplicación de las medidas de austeridad en el Estado;

II. Establecer las medidas que propicien economías y ahorros en el gasto público para orientar los recursos a la satisfacción de necesidades generales sin afectar el funcionamiento y actividades esenciales de las dependencias, entidades y organismos;

III. Instituir la austeridad, eficacia, eficiencia, racionalidad, economía, transparencia y honradez como ejes rectores del servicio público entorno a las cuales se materialicen las acciones, planes, programas y proyectos del Estado, y

IV. Establecer las medidas de control y evaluación tendientes a garantizar la aplicación de las medidas de austeridad.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Austeridad: La política de carácter económico y administrativo que debe regir el actuar de los entes públicos en todos los órdenes y niveles de gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de combatir la corrupción y el dispendio de los recursos estatales y propiciar una administración pública que actúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de combatir la desigualdad social;

Constitución: Constitución Política del Estado de Guanajuato;

Dependencias: Los órganos subordinados en forma directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendados;

Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios y los Órganos autónomos;

Entidades públicas: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales o paramunicipales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, o en los ordenamientos municipales;

Fideicomiso público: Los constituidos con el propósito de auxiliar al titular del Poder, Municipio o del órgano autónomo reconocido, que lo constituye para impulsar las actividades que en el ámbito de su competencia le corresponden;

Gasto eficiente: Toda adquisición y contratación que tenga racionalidad económica, sea necesaria, cumpla un fin predeterminado y no sea redundante;

Gasto corriente no prioritario: Aquellas adquisiciones de bienes y contratación de servicios que no sean indispensables para el correcto, oportuno y eficiente funcionamiento del ente público;

Ley: La Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

Presupuesto: El presupuesto asignado a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como a los municipios y a organismos autónomos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato;

Programa: Los Programas de Austeridad y Ahorro de cada sujeto obligado;

Remuneración o percepción: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, de conformidad con esta Ley, con la Constitución de Guanajuato y con las demás disposiciones aplicables;

Secretaría: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato;

Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato;

Servidor público: Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial, o en la administración pública centralizada o paraestatal, así como los servidores públicos de los municipios y de los organismos autónomos, igual que los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que implique la utilización de recursos públicos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

Tesorería: Las Tesorerías Municipales;

UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 5. La Secretaría y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones estarán facultadas para la interpretación de la presente Ley.

A falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con

la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 6. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los entes y entidades públicas, así como aquellas otras instancias de los órganos autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Único

De la Austeridad y Ahorro

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Programa de Austeridad y Ahorro acorde con las atribuciones, funciones y objetivos que tienen encomendados; estableciendo mecanismos de ejercicio, administración, control y seguimiento del ejercicio presupuestal, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, economía, transparencia y honradez.

Será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados promover y aplicar las medidas de austeridad y ahorro, de acuerdo con su programa y el contenido de esta ley.

Artículo 8. El contenido de los Programas deberá elaborarse a partir de un diagnóstico de las áreas que absorban el mayor porcentaje de gasto corriente no prioritario, los gastos susceptibles de reducción y las medidas que permitan generar ahorro de recursos públicos sin afectar los programas, acciones y funciones de los sujetos obligados.

Adicionalmente, los Programas deberán establecer acciones y medidas tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 9. Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre de cada ejercicio presupuestal los sujetos obligados deberán remitir al Congreso del Estado un informe que detalle los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente ley y sus respectivos Programas, así como los ahorros presupuestarios generados por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato. Dichos informes serán considerados en el proceso de análisis, discusión y aprobación del gasto público total propuesto en el proyecto del presupuesto de egresos municipal y en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 10. Los recursos obtenidos a partir de la aplicación de la presente Ley, serán utilizados en términos de lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Artículo 11. Los contratos suscritos con empresas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente y previo cumplimiento del proceso jurídico a que haya lugar.

Los órganos de control interno de cada uno de los sujetos obligados informarán a la autoridad judicial de la presunta existencia de contratos otorgados bajo estos supuestos e iniciarán los procesos administrativos

correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

De los Servicios Personales.

Artículo 12. La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá contener un tabulador único que tendrá como tope máximo la remuneración determinada para el Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Constitución.

El tabulador único se aplicará obligatoriamente a todos los servidores públicos, independientemente de la naturaleza de su relación laboral, que presten sus servicios a alguno de los sujetos obligados de la presente ley.

Artículo 13. Los salarios de los servidores públicos serán proporcionales a sus responsabilidades, a sus atribuciones, a la naturaleza de sus funciones y se ajustarán al tabulador único correspondiente.

Para los empleados públicos, servidores de base y elementos operativos se fijará un salario atendiendo a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico por las labores que realizan, debiendo observar el artículo 127 constitucional así como garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal y priorizando la disminución en la desigualdad de ingresos entre los funcionarios.

Artículo 14. Los presupuestos de egresos de cada municipio deberán contener un tabulador único que tendrá como tope máximo lo dispuesto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 15. Los sujetos obligados sólo podrán realizar modificaciones a sus estructuras orgánicas, ocupacionales o salariales mediante adecuaciones presupuestales compensadas que no impliquen un incremento en el presupuesto regularizable para el capítulo de servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Para la creación de nuevas plazas y requerimientos de servicios personales distintos a los ya contratados se estará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado; vigilando en todo momento que no exista duplicidad de funciones entre las plazas existentes y aquellas que se pretenden crear.

Artículo 16. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en alguna dependencia, ente o entidad pública, las personas interesadas no podrán tener suspendidas las prerrogativas del ciudadano guanajuatense en términos de la fracción VIII del artículo 25 de la constitución política del estado libre y soberano de Guanajuato.

De igual modo las personas interesadas deberán separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de las responsabilidades públicas que vayan a asumir, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato.

Artículo 17. Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias y queda prohibida la contratación con recursos públicos de seguros de gastos médicos privados o seguros de vida para los servidores públicos, quienes gozarán de los servicios que otorgan las instituciones de seguridad social de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, queda prohibido el uso de recursos públicos para establecer o contratar regímenes especiales de jubilaciones, pensiones, retiro o separación individualizada o colectiva, o cualquier otro de naturaleza análoga; salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

Artículo 18. A ningún servidor público se le podrá otorgar pensión vitalicia o seguro de retiro distinto a los contemplados en las leyes de seguridad social del Estado.

Artículo 19. No se otorgarán licencias sindicales con goce de sueldo, con excepción de las contempladas en las Leyes de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 20. Los préstamos y anticipos de remuneraciones sólo procederán por ley, decreto o contrato colectivo que lo establezca, informándose de ello en la cuenta pública con el señalamiento expreso de las disposiciones legales, contractuales o laborales que las fundamenten.

Artículo 21. Los recursos públicos destinados a la contratación de servicios científicos, técnicos, de consultoría, asesoría y personal eventual o por honorarios deberán optimizarse para evitar el dispendio y restringir al mínimo indispensable los gastos en estos conceptos, sin poder rebasar del dos por ciento del presupuesto asignado a la dependencia de que se trate por el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente. Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, los recursos destinados a labores de investigación científica, académica, y aquellos necesarios para la realización de proyectos estratégicos y de inversión.

Artículo 22. Previa autorización del titular del ente, entidad o dependencia pública de que se trate, el uso de automóviles blindados y la disposición de personal de seguridad o escoltas, sólo podrán asignarse a aquellos servidores públicos que debido a la naturaleza de sus funciones requieran medidas de protección.

Artículo 23. Los sujetos de la Ley, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en el Tabulador Único que le corresponda;

II. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, a menos que tales contrataciones se encuentren previstas en su presupuesto debidamente justificadas, o por causas de fuerza mayor comprobables;

III. Abstenerse de otorgar retribuciones de cualquier naturaleza por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros, cuando se desempeñe otro cargo público;

IV. Abstenerse de traspasar a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación;

V. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales o viceversa, salvo cuando provengan de la partida de erogaciones complementarias, sean necesarios para el cumplimiento de los programas presupuestados, no provengan del gasto social, y así lo autorice expresamente la Secretaría, la Tesorería o el Órgano de Administración, según sea el caso;

VI. Realizar los pagos correspondientes a altas, promociones, horas extraordinarias y retribuciones por actividades especiales con la debida oportunidad;

VII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;

VIII. Será responsabilidad del Órgano de Administración, tramitar en tiempo el pago por servicios de honorarios y los correspondientes a los supuestos referidos en el párrafo anterior, así como los trámites de baja correspondientes; y

IX. Efectuar remuneraciones solamente cuando sean autorizadas y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

Capítulo Segundo

De los Gastos en Servicios Generales, Materiales y Suministros y de las Adquisiciones

Artículo 24. Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el uno por ciento de su presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública que empleará prioritariamente los tiempos de que dispone el Estado en radio y televisión.

En el caso del Poder Ejecutivo del Estado el porcentaje señalado en el párrafo anterior aplicará al gasto conjunto de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 25. De conformidad con las leyes en la materia, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones públicas a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y sustentabilidad.

Artículo 26. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad. Para tal efecto, las áreas encargadas de la administración y finanzas de las dependencias, entidades y entes públicos analizarán el catálogo de bienes a fin de identificar patrones de consumo, detectar los bienes indispensables para la correcta operación de cada área y generar un programa consolidado anual de compras que facilite la adquisición de suministros a menor costo. Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es diez por ciento superior al valor promedio del precio de mercado de mayoreo, salvo causa justificada, considerando la calidad, garantías y servicio, y previa autorización del titular del sujeto obligado.

Artículo 27. Las erogaciones por concepto de servicios de telefonía, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos de vehículos, aviones, equipo informático, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos y pasajes, deberán reducirse al mínimo indispensable y en ningún caso excederán los montos erogados por el mismo concepto en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios y tarifas oficiales o la inflación, a menos que se demuestre que su adquisición repercutirá en una mayor

eficiencia, ahorro de recursos y cobertura o calidad de un bien o servicio público.

Artículo 28. Las adquisiciones de equipo informático y de telecomunicaciones se realizarán con base en planes de modernización tecnológica que maximicen el rendimiento de los sistemas, disminuyan las ineficiencias en el consumo de energía y la sobrecarga de gastos administrativos.

Asimismo, queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público de los tres poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos.

Las áreas encargadas de la administración y finanzas de las dependencias, entidades y entes públicos, establecerán un tabulador de cuotas que fije topes para el pago de servicios de telefonía móvil en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos que lo justifiquen.

Artículo 29. Los sujetos obligados deberán establecer medidas y programas tecnológicos para que las comunicaciones internas se realicen electrónicamente a fin de economizar los recursos materiales y coadyuvar a la sustentabilidad ambiental.

Artículo 30. Los sujetos obligados deberán establecer dentro de sus Programas, un apartado específico concerniente a las medidas para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina.

Artículo 31. Queda prohibida la remodelación de oficinas con fines estéticos y la compra de mobiliario de lujo para dichos espacios.

Artículo 32. Queda prohibida la adquisición o exigencia de vestuario, uniformes o bienes de naturaleza análoga para el personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Artículo 33. Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para llevar a cabo labores administrativas.

Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios atendiendo a las necesidades del servicio para el que sean destinados y su adquisición está sujeta a:

- I. La ampliación del parque vehicular o sustitución de aquellas unidades que ya no sean aptas para el servicio;
- II. Cuando el costo de su mantenimiento o reparación en un ejercicio fiscal sea igual o mayor al valor del vehículo a precio de mercado; y
- III. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que, en su caso, sea recibida la suma asegurada por parte de la compañía aseguradora.

El valor de los vehículos nuevos que se adquieran no podrá exceder las 3 mil UMA´s diarias vigentes, salvo cuando se trate de vehículos especiales para llevar a cabo labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública o tratándose de vehículos blindados para la seguridad de los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 34. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se realizarán de manera excepcional y previa autorización del titular del sujeto obligado, quedando prohibido para este efecto la contratación de servicios de hospedaje, traslados o catering de lujo para los participantes.

Artículo 35. Salvo los casos en que se trate de visitas de Estado o reuniones con funcionarios que por razones de protocolo lo requieran, los servidores públicos tienen prohibido otorgar obsequios con cargo al presupuesto de la dependencia en que presten sus funciones.

Artículo 36. La edición, publicación e impresión de libros, folletos, revistas, catálogos y cualquier otro de naturaleza análoga, sólo podrá realizarse cuando se trate de materiales indispensables para el cumplimiento de las funciones de los sujetos obligados.

Artículo 37. Los sujetos obligados deberán publicar mensualmente a través de sus páginas de internet las adquisiciones de materiales y suministros que realicen, así como el número de contratos y convenios que para la contratación de servicios hayan formalizado, mencionando los objetivos y alcances, el monto asignado y el nombre de las personas físicas o morales proveedoras de los mismos.

Artículo 38. Independientemente de las sanciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar, todo servidor público que emplee los bienes, materiales o servicios que tiene a su cargo con motivo de su empleo, cargo o comisión para fines no relacionados con sus funciones, deberá reembolsar el costo de los mismos con cargo a su patrimonio personal.

Capítulo Tercero

De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales

Artículo 39. Los gastos ocasionados por viajes, viáticos, gastos de representación, transportación, hospedaje y alimentos sólo podrán validarse cuando se realicen con carácter oficial, y para su validación, al término de su encomienda en un plazo no mayor a 15 días, el servidor

público deberá entregar al área correspondiente de su dependencia, un informe en el que se especifique el objetivo del viaje y los resultados obtenidos, la descripción de los gastos realizados y los comprobantes que acrediten dichos gastos de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los viajes a destinos nacionales o internacionales sólo podrán realizarse en vuelos comerciales y queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase, debiéndose comprar y reservar los mismos con la anticipación suficiente que permita asegurar una tarifa económica.

Artículo 40. Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Tabulador que bajo criterios de austeridad y ahorro contemple el monto máximo de las erogaciones que por hospedaje, alimentos y transportación podrán realizar los servidores públicos cuando realicen viajes en el interior del Estado, en otros estados de la República Mexicana o en el extranjero.

Dicho tabulador deberá incluir los supuestos bajo los cuales podrá autorizarse el pago de viáticos, la prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo y los requisitos que deberán cubrir los comprobantes de gastos de acuerdo con los requisitos fiscales establecidos.

Este tabulador deberá actualizarse y publicarse anualmente en la página oficial de cada sujeto obligado.

Artículo 41. Los servidores públicos que realicen gastos por conceptos de viáticos sin cumplir con lo establecido en el presente Capítulo o que no entreguen el informe correspondiente, deberán cubrir con sus propios recursos dichos gastos y en su caso, reembolsar a la entidad o dependencia el total de los gastos que se le hubieren cubierto, independientemente de las responsabilidades que pudieran generarse.

Capítulo Cuarto

De los Controles y Disciplina en el Ejercicio del Gasto Público

Artículo 42. La Secretaría de la honestidad o su equivalente en las dependencias, entidades o entes públicos, deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria para un mejor control del gasto público en los ejecutores del gasto. En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos por Ley, estas facultades las tendrán sus Órganos de Administración.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 43. Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual deberán ser incluidas invariablemente en un apartado específico y debidamente justificado del proyecto de Presupuesto que en cada ejercicio fiscal se presente al Congreso del Estado. La ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en la Ley del Presupuesto General de Egresos o Ley de correspondiente.

Capítulo Quinto

De los Fideicomisos y Donativos

Artículo 44. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a la dependencia o entidad en las funciones que legalmente le correspondan. Los sujetos obligados en términos de la presente ley, sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos previa autorización de la Secretaría de Finanzas, dependencia ante la cual deberán registrarlos una vez que éstos hayan sido formalmente creados.

Queda prohibido realizar aportaciones, transferencias o pagos de cualquier naturaleza empleando mecanismos que pretendan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Artículo 45. Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, los sujetos obligados deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas.

Cuando se extingan fideicomisos públicos, los recursos remanentes provenientes de dicha extinción deberán ingresar a las arcas de la Secretaría de Finanzas, la Tesorera correspondiente o al patrimonio de las dependencias, entidades o entes públicos según corresponda, quienes deberán remitir un informe al Congreso del Estado para darle a conocer el destino de dichos recursos.

Artículo 46. Queda prohibida la constitución de fideicomisos públicos con recursos derivados de subejercicios del año inmediato anterior.

Igualmente, los fideicomisos ya constituidos no podrán incrementar sus fondos con los recursos públicos derivados de subejercicios.

Artículo 47. Los titulares de los sujetos obligados tienen prohibido entregar donativos con cargo a los recursos o patrimonio público de los entes que administren.

En casos excepcionales los titulares de los sujetos obligados podrán autorizar la entrega de donativos, siempre que publiquen en su página de internet los procedimientos para acceder a dichos donativos, los mecanismos de verificación, seguimiento y evaluación del recurso o bien donado.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

Deberes y Pautas de Comportamiento Ético, Austero y Honesto de los Servidores Públicos Estatales y Municipales

Artículo 48. Los servidores públicos tienen prohibido obtener cualquier tipo de beneficio económico adicional a la remuneración adecuada y proporcional que le corresponda conforme a la Ley.

Artículo 49. Los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados deberán administrar los recursos humanos, materiales y económicos que tengan a su disposición con criterios de honradez, transparencia, eficacia y eficiencia; por lo cual se encuentran obligados a:

- I. Cuidar y conservar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Emplear los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados sólo para los fines que fueron autorizados;
- III. Proporcionar un trato digno, respetuoso y expedito a las personas que soliciten sus servicios;
- IV. Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

- V. Realizar sus funciones con probidad y honradez y abstenerse de recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, pagos, regalos, viajes, dádivas o cualquier otro beneficio para sí o para sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- VI. Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones, la influencia o atribuciones que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados; y
- VII. Observar en sus acciones y decisiones los principios de máxima publicidad, transparencia, igualdad y racionalidad.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único

De las Denuncias, Responsabilidades y Sanciones

Artículo 50. El órgano encargado del control interno en cada uno de los sujetos obligados estará facultado para vigilar y verificar que las medidas de austeridad y ahorro se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta ley serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades políticas o penales a que haya lugar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. Las y los ciudadanos que conozcan de un hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley, podrán presentar denuncia debidamente fundada ante el órgano encargado del control interno del sujeto obligado, quien una vez recibida la denuncia estará obligado a iniciar la investigación correspondiente y en su caso, sancionar al servidor público que resulte responsable de la omisión administrativa.

Tratándose de conductas que deban sancionarse conforme a responsabilidades políticas o penales deberá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente a fin de que se inicie el procedimiento a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - Los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los Presidentes Municipales y los Titulares de los Organismos Autónomos contarán con 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para autorizar y publicar:

I. El respectivo Reglamento de Austeridad y Ahorro;

II. El Programa de Austeridad y Ahorro;

III. El Tabulador de Sueldos; y

IV. El tabulador de viáticos

TERCERO. - Los sujetos obligados contarán con ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para

determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

CUARTO. - Los ingresos establecidos para los servidores públicos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean mayores al tope máximo establecido en el tabulador único se ajustarán gradualmente y de manera progresiva debajo del tope establecido en un periodo no mayor a 2 ejercicios fiscales.

En todos los casos se respetarán los derechos laborales de los integrantes del servicio profesional de carrera.

QUINTO. - Los Municipios deberán de expedir la normativa que se armonice con la presente Ley y deberán informarlo por escrito al Congreso del Estado.

SEXTO. - Las obligaciones contraídas por los sujetos obligados previas a la entrada en vigor a la presente Ley, prevalecerán sin ninguna responsabilidad para los sujetos obligados.

SÉPTIMO. - Se derogan los capítulos III y IV del título cuarto de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y municipios de Guanajuato.

Diputada Hades Berenice Aguilar

Guanajuato, Gto. a 25 de febrero de 2025.
Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 46215

Asunto: Iniciativa

Descripción: Iniciativa

Destinatarios: SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1825_20250226012845551_0.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:02:24 p. m. - 26/02/2025 08:02:24 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	73-02-0b-8b-93-2f-6b-1f-a7-18-e9-2c-da-9c-6b-c4-81-26-b7-86-1d-31-a3-2e-6d-fb-e4-3f-0a-6d-24-9f-cc-5a-9c-8b-7d-77-ac-a3-6d-7f-75-9e-0c-35-36-6f-26-6e-c4-76-f2-06-55-4b-1e-ac-99-a2-35-01-a1-69-99-b4-f2-4f-4c-06-95-de-87-94-85-7e-82-9a-30-a5-fc-55-76-36-84-74-d3-fc-7f-fe-07-45-3f-0b-e3-1e-26-b2-b8-99-53-37-61-53-69-0f-57-c3-e5-78-82-a6-cb-ef-82-1e-18-41-d7-18-40-10-c1-de-be-9b-a5-64-f9-a6-57-91-e2-6a-7b-cd-39-53-ec-25-9f-41-ff-23-9e-41-db-9f-c0-de-7b-06-97-ec-28-e1-34-ce-e2-3b-9e-ba-d5-f3-b2-d3-2c-4f-a5-19-2c-02-9a-12-7d-fc-f4-6e-5b-d3-ce-64-bf-ae-87-75-95-c8-da-f5-d6-03-c6-59-36-2f-c8-64-81-13-6f-97-39-7f-3a-26-74-57-cf-4f-0b-ce-36-d4-af-f3-a1-c8-dd-29-e2-05-cb-f9-81-d6-7d-af-68-74-67-0c-05-a6-a2-fd-f4-d2-73-18-a2-d7-31-12-17-6e-d1-23-86-af-63-a3-c9-a5-73-3e		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX): 26/02/2025 02:05:12 p. m. - 26/02/2025 08:05:12 a. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/02/2025 02:04:15 p. m. - 26/02/2025 08:04:15 a. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP: 638761538553143369

Datos Estampillados: bb4h5B0bjXlv8UKAUzqxSZj19Es=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 398251264

Fecha (UTC/CDMX): 26/02/2025 02:04:34 p. m. - 26/02/2025 08:04:34 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.48	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 07:30:26 a. m. - 26/02/2025 01:30:26 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-97-bd-00-c7-96-93-f5-b4-cb-d7-05-e9-a0-d3-21-f8-6b-a8-6b-63-42-e8-da-d9-ad-d4-67-d8-fc-1c-57-9b-0e-fb-b2-a5-88-d7-c4-c0-38-95-a1-92-36-85-26-c4-fb-5f-de-3b-6f-36-50-48-b4-ca-f7-d5-0d-a5-ef-8d-1e-6e-3e-94-0e-22-36-dc-fc-6d-7f-52-e4-85-79-63-f7-9c-73-f6-c8-33-1b-9c-d4-f5-28-47-1a-e4-c9-e2-f9-52-6c-66-f7-8e-96-c7-82-66-b0-b5-35-b2-9d-d5-09-bc-ee-45-c3-cf-e8-21-c8-70-92-ab-bc-6b-15-d6-4a-50-13-59-4a-a8-a1-2a-09-cb-93-23-45-fb-d7-29-94-4c-cb-73-d5-96-8a-30-0b-bc-2e-c6-57-bd-2e-c8-e8-96-32-a6-09-fa-be-8b-00-27-50-ba-10-7e-50-86-70-e3-91-a9-14-04-d8-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 07:33:14 a. m. - 26/02/2025 01:33:14 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 07:32:19 a. m. - 26/02/2025 01:32:19 a. m.	Índice:	398244139
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 07:32:40 a. m. - 26/02/2025 01:32:40 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638761303398178998	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	0otQ/r8wGQ9aYZcvdZ6XevdM+fc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:12:19 p. m. - 26/02/2025 08:12:19 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	d1-18-f3-68-b2-8b-e0-2a-75-ef-db-cb-fd-06-03-94-33-ad-b1-bd-78-51-cd-48-1c-89-d7-77-77-5e-d8-8e-d4-c7-6c-76-74-48-84-cc-77-68-8e-1c-de-6d-5d-03-44-c0-51-67-f9-f3-20-5c-4d-d7-ac-4f-5a-5a-a6-5c-f1-fd-59-f7-5e-b5-96-55-ca-3d-f0-b1-79-1f-ed-48-8a-c3-02-d9-3f-87-72-76-c8-83-ec-2a-59-69-02-31-94-81-ba-70-0e-11-1a-10-4d-b7-59-b9-6f-b8-e3-46-2c-6a-4c-92-38-44-5d-bc-11-b8-d5-50-7d-c5-74-c8-c9-a3-3f-bc-57-95-f4-bf-08-1f-af-c4-b2-1b-be-ac-0a-74-d1-a9-92-5b-91-60-66-d7-80-cc-2f-4d-76-27-f6-d4-bd-7f-66-dd-3a-e1-e5-83-81-b7-03-01-d8-0c-e8-f1-bf-2a-48-a7-39-61-0b-4f-d6-2b-15-e0-d9-0c-68-a5-fa-29-c9-0a-3c-59-47-8f-72-80-20-ca-04-1f-6c-b0-9b-1c-02-03-e6-c9-b8-b6-08-0d-c8-14-b0-c3-b6-f5-72-c1-41-6d-ab-09-d3-45-4c-b2-2c-01-a2-23-b4-63-e6-6c-e4-1a-82-16-11-8e-0b-e3-72-af-f0-b4		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:15:08 p. m. - 26/02/2025 08:15:08 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:14:10 p. m. - 26/02/2025 08:14:10 a. m.	Índice:	398251487
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:14:28 p. m. - 26/02/2025 08:14:28 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638761544502677641	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	rPWKETL3kLHDoeQfP+GwLWJLSoQ =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

